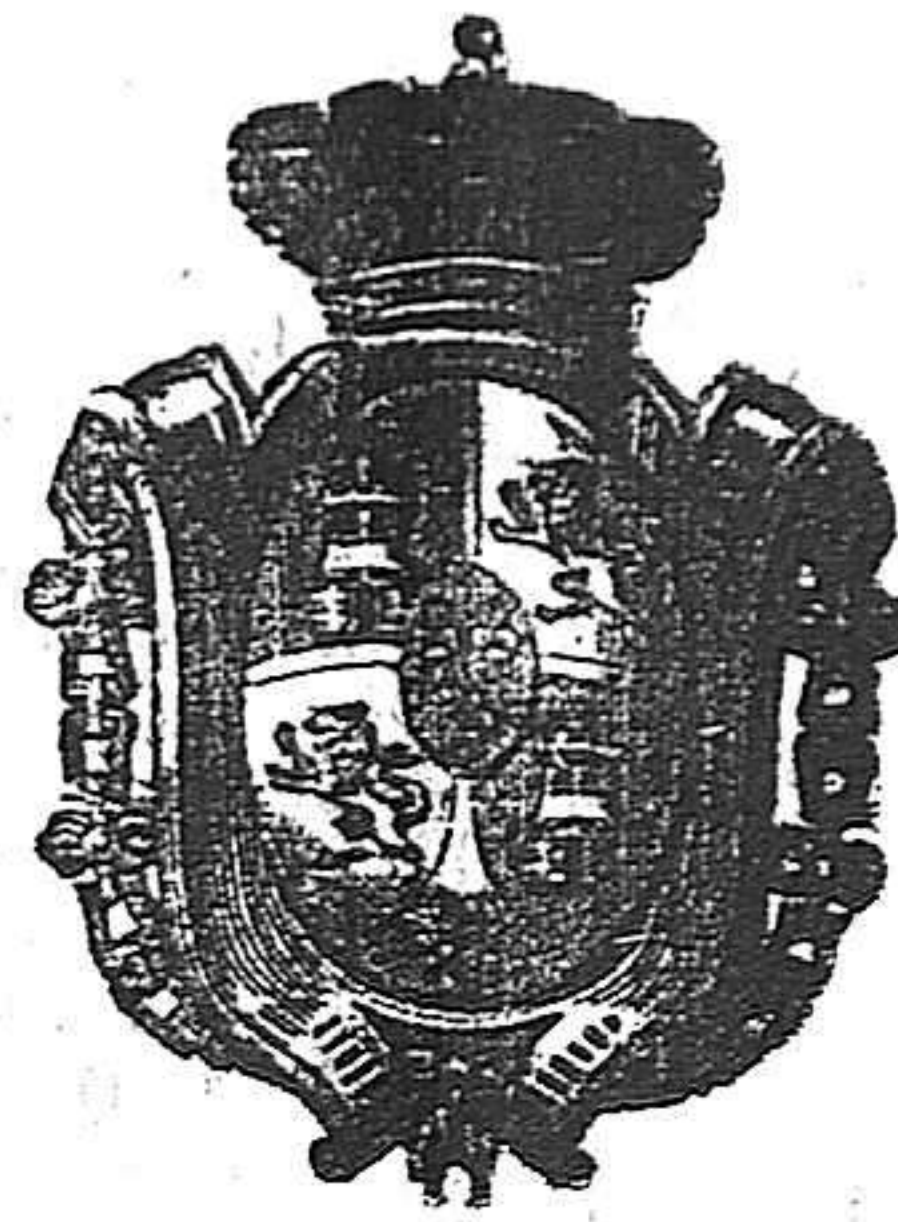


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2795

CONVOCATORIA

No habiendo podido reunirse la Diputación provincial por falta de número de Sres. Diputados el 1.º de los corrientes con objeto de dar principio a las sesiones que ha de celebrar durante el segundo periodo semestral de este año, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la vigente ley orgánica, he resuelto convocar de nuevo con el mismo objeto para el día 13 del actual y siguientes, a las once, encareciendo la más puntual asistencia a los Sres. Diputados para que pueda tener efecto tan importante servicio, y en el caso, no probable, de faltar número, se intentará la celebración de la sesión en los días sucesivos, a la misma hora.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por la citada ley. Tarragona 3 de Octubre de 1913.—El Gobernador, Pascual Testor.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2796

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO

A los efectos prevenidos en el ar.

tículo 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión provincial ha señalado los días 14 y 30, a las diez y seis, para celebrar sesión ordinaria en el mes de Octubre.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento del público. Tarragona 30 de Septiembre de 1913. Por A. de la C. P., el Secretario interino, Emilio Morera.

Núm. 2797

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mandamiento de apremio de único grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por providencia de esta fecha, ha acordado declarar incursos en el apremio indicado a los deudores que a continuación se expresan, por los conceptos que se señalan y que se proceda ejecutivamente contra los mismos en la forma que previene la Instrucción citada.

Deudores

- José Badía Magriñá, Alcalde de Sallomó, responsabilidad consumos 1912.
- José Luis Fernández, Depositario de Id., id.
- Antonio Magriñá, Alcalde de Altafulla, id.
- Martín Cendra, Depositario de Id., idem.
- Joaquín Vea, Alcalde de Vinebre, Idem.
- Ramón Prós, Depositario de Id., id.
- Juan Alentorn, Alcalde de Vilella baja, id.
- Jaime Pere, Depositario de Id., id.

Alcaldes y Depositarios

- Jaime Masip Llecha y José Pascual de Cabacés, responsabilidad consumos 1912.
- Juan Sancho Llorens y Jaime Ciurana, de Torre de Fontaubella, id.
- José Porqueres y José Porqueres, de Morera, id.
- Antonio Montané y Marcelino Cunillera, de Marsá, id.
- Emilio Llorens Saló y Francisco Llevaria Llorens, de Falset, id.
- José María Masip Vila y Pedro Domenech, de Cornudella, id.
- Juan Mestre Sancho y Francisco Llorens Rofes, de Collejou, id.

Modesto Crusat y Federico Cabré, de Argentera, id.

Francisco Saus y Jaime Duch, de Sarreal, id.

Miguel Mois y Francisco Puig, de Forés, id.

José Aymerich y Domingo Sanahuja, de Ceballá del Condado, id.

Juan Marlés y Ramón Faguet, de Pont de Armentera, id.

Rafael Aloja y José Torné, de Cabra, id.

Antonio Asens Cardona y Vicente Descarrega, de Mora de Ebro, id.

José J. Alcoverro Serrano y Francisco Monteverde, de Gandesa, id.

Joaquín Escoda Casado y Joaquín Suñé, de Batea, id.

Manuel Barceló y Jaime Escoda, de Vandellós, id.

José María Serra y José Chancho, de Viñols, id.

Andrés Fortuny e Isidro Roig, de Selva del Campo, id.

Francisco Matas y Juan Folch, de Montbrió de Tarragona, id.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los deudores.

Tarragona 2 de Octubre de 1913. —El Tesorero de Hacienda, Emilio Granja.

Núm. 2798

Mandamiento de apremio de primer grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por providencia de esta fecha, ha acordado declarar incursos en el apremio indicado a los deudores que a continuación se expresan, por sus descubiertos con la Hacienda, por el concepto que asimismo se detalla:

Deudores

- José Paltarés Adell, Alcalde de Alfora, multa.
- El mismo.
- Pío Matheu, Alcalde de Cherta, id.
- Juan Ferré Buqué, Id. de Gratallops, idem.
- El mismo.
- Francisco Font Vernet, Alcalde de Masroig, id.
- El mismo.
- Jaime Masip Llecha, Alcalde de Cabacés, id.
- Juan Gibert Serradell, Id. de Margalef, id.
- El mismo.

Ramón Abelló Vidal, Alcalde de Figuera, id.

El mismo.

El mismo.

El mismo.

Juan Gibert Serradell, Alcalde de Margalef, id.

Juan Alentorn Sabaté, Id. de Vilella baja, id.

Juan Iborra Bergés, Id. de Vilella alta, id.

José Barceló, Id. de Capsanes, id.

José María Castellví Giné, Id. de Guiamet, id.

Jaime Masip Llecha, Id. de Cabacés, id.

El mismo.

El mismo.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los deudores.

Tarragona 2 de Octubre de 1913. —El Tesorero de Hacienda, Emilio Granja.

Núm. 2799

Escuela Normal Superior de Maestras de Tarragona

Las oposiciones al Título se efectuarán el día 15 del corriente, a las nueve de la mañana.

Las solicitudes se presentarán en esta Secretaría, de nueve a doce, habiendo de tiempo para su presentación hasta el día 10 inclusive.

Lo que se avisa para conocimiento de las interesadas.

Tarragona 2 de Octubre de 1913. —La Secretaria, M.ª E. Tibar.

Núm. 2800

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Relación nominal rectificada de los propietarios a quienes han de expropiarse terrenos situados en el término municipal de Marsá, para la ejecución de las obras de modificación y ampliación de vías de la estación de Marsá, con arreglo al proyecto aprobado en 22 de Marzo último, por hallarse dichas obras comprendidas en la concesión de la línea de Samper a Roda, declarada de utilidad pública por Real orden de 3 de Septiembre de 1882.

Número de las fincas, única.— Nombre del propietario, Buenaventura Roig, de Marsá.— Situación kilométrica, 210⁴⁴⁹.— Clasificación de la finca, terreno seco, con plantío de olivos

y almendros.—Nombre del colono o arrendatario, el mismo propietario.

Lo que se hace público en este periódico oficial de orden del Sr. Gobernador civil y en virtud de lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, para que durante el plazo de quince días puedan exponer las personas o Corporaciones interesadas lo que tengan por conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra, que queda resuelto ejecutivamente por la declaración de utilidad pública.

Tarragona 27 de Septiembre de 1913.
—El Jefe de la Sección, Luis Corsini.

Núm. 2801
HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Debiendo adquirirse para las atenciones de este Establecimiento durante el mes de Noviembre próximo, aceite vegetal de 1.ª clase, arroz, azúcar, garbanzos, pasta, patatas, tocino, manteca de cerdo, leña, carbón de cok, carbón vegetal, jabón común, leche de vaca y leche de cabra, se convoca por el presente anuncio a un concurso que tendrá lugar a las diez del día 13 del actual, en las Oficinas de la Administración de este Hospital, a cuya hora podrán presentarse proposiciones en las que consten las señas del proponente; que los artículos son de superior calidad, de los que acompañarán muestras, y que los precios son puestos en almacenes, no admitiéndose los que no reúnan dichos requisitos y el de que el proponente acepta las condiciones generales que para estos concursos están de manifiesto en dicha Oficina todos los días laborables, de nueve a doce.

Tarragona 1.º de Octubre de 1913.
—El Jefe administrativo, Alberto Barrón.

Núm. 2802
Inspección de Repoblaciones Forestales y Piscícolas
Primera División Hidrológico-forestal

Aprobado por Real orden de 18 de Junio del corriente año el Plan de aprovechamientos que debe regir durante el próximo año forestal de 1913 a 1914 para los montes públicos a cargo de la expresada División en la provincia de Tarragona, se indican en el siguiente estado los productos que podrán ser aprovechados, recomendando a los Ayuntamientos a quienes interesa, el pronto ingreso en Tesorería de Hacienda del 10 por 100 de los aprovechamientos que pueden verificarse según usos vecinales, para que los usuarios puedan empezar los disfrutes con oportunidad, y que a fin de evitar dilaciones en la tramitación de los expedientes de subasta, procuren remitirlos completos con los edictos anunciadores, debidamente diligenciados por los Alcaldes de los pueblos limítrofes y de la población cabeza de partido judicial, además del correspondiente al pueblo interesado y el acta con la diligencia de aceptación del fiador que presente el rematante, a la carta de depósito del mismo.

Lo que, en cumplimiento de la citada Real orden, se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los pueblos interesados y de las personas que deseen tomar parte en las subastas que se anunciarán oportunamente; debiendo advertir que los aprovechamientos habrán de efectuarse con entera sujeción a los pliegos de condiciones que rigen para el corriente año forestal.

Madrid 26 de Septiembre de 1913.
—El Inspector general, Luis Nevaso.

Primera División Hidrológico-forestal

Relación de los productos incluidos en el Plan de aprovechamientos aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1913

DISTRITO MUNICIPAL	NOMBRE	PERTENENCIA	ESPECIE		NÚMERO DE ESTEROS	TASACIÓN		ESTACIÓN	CLASE Y NÚMERO DE GANADO		TASACIÓN		CAZA
			Gruesa	Menuda		Gruesa	Menuda		Lanar	Cabrío	Mayor	Menor	
Vimbodí, Espiuga de Francolí.	Poblet, Bosch Comú.	Estado, Espiuga de Francolí.	Leñas secas y matas bajas.	Idem id.	800 200	400 250	262	Todo el año.	250			125	Todo el monte (100)

Núm. 2803
EDICTO

Don José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por el concepto de contribución rústica del año 1910, he dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de fincas.— No habiéndose satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Octubre próximo y hora de las once, en el local de las Oficinas de esta Recaudación, siendo posturas admisibles en la

subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios usuales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Oficinas de esta Recaudación y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Teresa Marques Blanch.—La nuda propiedad de una heredad de 87 áreas, 60 centiáreas, de regadío, alameda y cañar de la finca de San Lázaro, Sección 7.ª, núm. 25; linda el total de la finca, de la que formaba parte la presente a Norte Bautista Marques, Este José Cristofol, Sur río Ebro y Oeste viuda de Rafael Montagut.

Cinta Pla Cid.—Una heredad situada en este término municipal y partida de San Bernabé, Sección 3.ª, núm. 21, de extensión 46 áreas, 24 centiáreas, de algarrobos; linda Norte Antonio Cid, Sur y Oeste Antonio Calbet y Este Bautista Climent.

Teresa Forcadell Ferré.—Una heredad situada en este término municipal y partida Coll del Alba, Sección 18, números 3 y 4, de extensión tres hectáreas, 77 áreas, 22 centiáreas, entre cereal, secano y monte bajo; linda Norte Agustín Rodríguez, Este Joaquín Subirats, Sur Tomás Manuel y Oeste Fernando Baubi.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles y en su defecto la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Tortosa 26 de Septiembre de 1913.
—José Blanch.

Núm. 2804
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Puigpelat

El presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y en su caso producir las reclamaciones que se consideren justas.
Puigpelat 29 de Septiembre de 1913.
—El Alcalde, José Ferrer.

Núm. 2805
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torredembarra
Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914, estará de manifiesto en la Secretaría durante el plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones oportunas.
Torredembarra 29 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, José Girol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2806

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El Tribunal municipal de esta ciudad, en el juicio verbal de que se hará mérito, ha dictado la sentencia que en su cabecera y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Tarragona a treinta de Agosto de mil novecientos trece.— El Tribunal municipal de la misma, constituido por los Sres D. Enrique Mir Escala, Juez municipal, Presidente y de los Adjuntos D. Gonzalo Jareño Escudero y D. Vicente Brell Pamiés, en el juicio verbal civil sobre cobro de cantidades, seguido entre partes de la una como demandante D.ª Elena Alvarez Fuster, viuda de Salesas, mayor de edad y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Manuel de Peñarubia, y de otra, como demandados, la herencia yacente o ignorados herederos de D. Antonio Xatruch Tombas, vecino que fué de Vilaseca.—Resultando, etc.—Fallamos: Que declarando como declaramos a los herederos ignorados o desconocidos de D. Antonio Xatruch Tombas, vecino que fué de la villa de Vilaseca, por confesos en las posiciones formuladas en este juicio, por la representación de doña Elena Alvarez Fuster, viuda de Salesas, les condenamos a que tengan que pagar a esta última la cantidad de doscientas cuatro pesetas cuarenta y cinco céntimos, importe de veinte y nueve pensiones del censal que a razón de seis pesetas cinco céntimos la pensión, prestaba el expresado don Antonio Xatruch a los causantes en derecho de la mencionada demandante que ha sido objeto del presente juicio.—Así por esta nuestra sentencia definitiva, que se notificará a los demandados por medio de edictos y con inserción de la parte correspondiente de la misma en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Mir—Gonzalo Jareño.—Vicente Brell.

—Publicación:—La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez, que la suscribe en la Audiencia pública de su fecha, doy fe.—A. Tarragó.

Y para la notificación de la transcrita sentencia a la herencia yacente o ignorados herederos de D. Antonio Xatruch y Tombas, expido la presente en Tarragona a once de Septiembre de mil novecientos trece.— El Secretario, A. Tarragó.

AVISO
MÉDICO-CIRUJANO, se ofrece para ejercer en pueblo de esta provincia.
Informes en esta Administración.

Imprenta de Francisco Nel

del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se acordó su ingreso en observación en el Manicomio de Reus, cuando por turno le correspondía, del referido Francisco Mestre Soló, sin perjuicio del expediente judicial que en su día deberá promover el solicitante para su reclusión definitiva.

Leído el expediente y excusa alegada por el Concejal de Perelló, D. Modesto Brull Rey, fundándose en haber sido nombrado y haber aceptado el cargo de Agente auxiliar Recaudador de contribuciones de la zona 1.ª de Tortosa; considerando que los que desempeñan funciones públicas retribuidas y los que tengan parte directa en los servicios del Estado dentro del término municipal, son incapaces para ser Concejales o para continuar desempeñando el cargo, y que el Ayuntamiento ha dado al asunto la publicidad legal, sin que se haya presentado reclamación alguna; visto el art. 43 de la ley Municipal y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir la renuncia del cargo de Concejal de Perelló presentada por el citado D. Modesto Brull, debiendo publicarse el acuerdo en el *Boletín oficial* y notificarse en forma administrativa.

Dada cuenta de la instancia dirigida al Sr. Gobernador por D. Pablo Llorba Vallés y D. Pablo Civit Badia, vecinos de Bancafort, solicitando que se requiera de inhabilitación al Juzgado de Montblanch, que conoce de un sumario sobre responsabilidad criminal por malversación de caudales públicos, con motivo de haber sido declarados incurso los recurrentes en el apremio de único grado por la Tesorería de Hacienda, como deudores de consumos, habiéndose alzado de aquella providencia ante aquella Superioridad, sin que su reclamación haya sido todavía resuelta, a pesar de lo cual han sido llamados a declarar por el Tribunal en la causa que se instruye por igual motivo y sin habérselos notificado providencia alguna administrativa, con infracción de los artículos 40 y 53 del reglamento de procedimientos, ni haberse tramitado expediente alguno con sujeción al capítulo 9.º de dicho reglamento y Real orden de 10 de Junio de 1904, y sin ser oídos por tanto en dicho expediente en el caso de haberse incoado; visto el art. 233 del reglamento para la exacción del impuesto de consumos, el art. 45 de la ley de 11 de Julio de 1877 y el art. 27 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1888; considerando que según las disposiciones citadas, los Ayuntamientos responden solidariamente de las cantidades efectivamente recaudadas y no entregadas al Tesoro, siendo tan sólo responsables los Concejales de su importe en el caso de que no se acuerden los medios legales de recaudar el impuesto; considerando que aún a ser procedente la responsabilidad personal de los Concejales, ésta es siempre administrativa y jamás puede alcanzar a la comisión del delito de malversación de caudales públicos, con arreglo a los preceptos del capítulo XXVIII del reglamento de 30 de Agosto de 1896, a menos que para el procedimiento destinado a la exacción se hubiera cometido alguna extralimitación legal; considerando que respecto del procedimiento administrativo encaminado a declarar la responsabilidad de los Concejales, es indispensable que se guarden las formas y trámites consignados en los reglamentos vigentes, correspondiendo a la Administración la declaración de si se han guardado o no estos trámites y quedando con ello demostrado que ha de proceder siempre una cuestión previa a resolver por parte de dicha Administración; considerando que es doctrina sostenida en diferentes disposiciones, citada también en los Reales decretos de 9 y 21 de Febrero de 1912, que hasta tanto de que sean examinadas y falladas las cuentas municipales por la Superioridad, no es posible determinar si ha existido o no la malversación de caudales en su aplicación, extremo indispensable para exigir responsabilidad penal a los encargados de suministrarlos; vistas las disposiciones citadas y el Real decreto

Alcalde, que sin acuerdo del Ayuntamiento hizo plantar en la plaza del pueblo algunos árboles y que a pesar del acuerdo de la Corporación no se ha procedido a su arranque; considerando que de los antecedentes del expediente aparece que aquella plantación dispuesta por el Alcalde, no costó cantidad alguna al erario municipal, llevada a cabo por dicha autoridad con el único fin de hermosear la población y sin el menor interés de contrariar las facultades que sobre el ornato público tiene el Ayuntamiento, a tenor de lo prevenido en la ley Municipal; considerando que si bien hubo exceso de iniciativas por parte del Alcalde en llevar a cabo la referida mejora, sin tener de ello conocimiento el Ayuntamiento, pudo bastar las manifestaciones de aquella autoridad para que la Corporación diera un bill de indemnidad al Alcalde por el hecho, si se quiere abusivo, de realizar la obra sin previo acuerdo de la Corporación, se acordó dar por solucionado el asunto a que se contrae la queja y en su consecuencia dejar sin efecto la resolución del Ayuntamiento relativo al arranque de los árboles de referencia.

Evacuando el informe pedido por el Sr. Gobernador acerca de la consulta que ha elevado a su autoridad el Alcalde de Santa Coloma de Queralt, relativa a que con el aumento de población corresponde en las futuras elecciones elegir un Concejal más, determinando a cual de los dos Distritos en que se halla dividido el término municipal habrá de añadirse; considerando que la ley Municipal en su art. 43, en su apartado penúltimo, declara que cada Colegio nombrará el número de Concejales que le corresponde proporcionalmente al de sus electores, infrinjiéndose de ello que si el Ayuntamiento asigna el mayor número de Concejales al Distrito o Colegio que tenga mayor número de electores según el Censo electoral, habrá cumplido estrictamente con lo prevenido en la ley, se acordó evacuar la consulta en el sentido de que corresponde añadir el nuevo Concejal al Distrito que tenga mayor número de electores.

Hallándose todavía en período electoral, la Comisión acordó dejar sobre la mesa: 1.º El recurso de alzada interpuesto por el Secretario del Ayuntamiento de Benifallé, D. Miguel Vallespi, contra un acuerdo relativo a la destitución del cargo; y

2.º El de D. Luis de Castellví, sobre apremio en el reparto de guardería rural de varios años en el término de Poble de Mafomet.

Finalmente, se acordó señalar las sesiones ordinarias para el próximo mes de Junio, a las cuatro de la tarde de los días 3, 13 y 26.

Con lo cual, no habiendo más asuntos dispuestos para el despacho, el Sr. Presidente dió el acto por terminado, levantando la sesión a las seis de la tarde.

(Aprobada en la del día 3 de Junio).—El Secretario, Emilio Morera.

SESION DEL MARTES 3 DE JUNIO DE 1913

Presidencia del Sr. D. Víctor J. Olesca

Abierta a las cuatro y media de la tarde, con asistencia de los Vocales Sres. Vice-presidente, Estivill, Compte, Fortuny y Guarro, fué aprobada el acta de la sesión anterior.

También fueron aprobadas:

1.º La relación de gastos de material de útiles y herramientas para el servicio de conservación de las carreteras provinciales, correspondiendo la cuenta núm. 2 a la subasta a la llana que se celebró en 31 de Agosto último y cuyo importe de la citada cuenta asciende a 179.50 pesetas.

2.º Otra relación de indemnizaciones devengadas por los empleados afectos a la Dirección facultativa de Caminos durante el mes de Marzo último, importante en junto 72.50 pesetas.

3.º Las cuentas de los gastos que para fomento y suscripciones en la Biblioteca provincial ha verificado su Director durante el corriente año, que ascienden a la cantidad de 500 pesetas.

4.º Otra cuenta de 14.50 pesetas que importan los socorros devengados por los mozos destinados a la observación, en virtud de orden circular del Ministerio de la Guerra, cantidad reintegrable de los pueblos a que pertenecen dichos mozos.

5.º Otra cuenta de obras de latonería empleadas en la construcción del cancel del pasillo del segundo piso del Palacio provincial, importante 35 pesetas, practicada la obra en virtud de autorización de esta Comisión de fecha 27 Enero de 1911.

6.º La cuenta de los ingresos necesarios para los servicios del remplazo actual que asciende a la suma de 250 pesetas, según el concurso a la llana que tuvo lugar a su debido tiempo; con más, otra cuenta de nuevos impresos superiores reclamados en 7 y 19 de Mayo, que importan 35 pesetas.

7.º El importe de un bagaje, que asciende a 45 pesetas, facilitado por el Ayuntamiento de Poboleta en 22 del pasado mes de Mayo; y

8.º La relación documentada de otros bagajes facilitados por la Alcaldía de Montblanch durante el mes de Abril último, cuyo total importe suma la cantidad de 62.58 pesetas.

La Comisión acordó quedar enterada de la Real orden de 28 de Abril último, dictada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en que se desestima el recurso interpuesto contra el fallo de esta Comisión que aprobó las elecciones municipales de Valls, celebradas en 12 de Noviembre de 1911, y declara la validez de dichas elecciones de Concejales.

Vista la comunicación del Recaudador del Contingente provincial remitiendo la relación de los pueblos de esta provincia que dentro del período voluntario de recaudación del segundo trimestre de Contingente de este año, atrasos y suscripción al *Boletín*

oficial, han dejado de ingresar las cantidades que les han correspondido por dichos conceptos; vistos asimismo los casos 5.º y 6.º de la base 9.ª para la recaudación de las citadas cargas, se acordó decretar el único grado de apremio que señalan los artículos 107 y siguientes de la Instrucción de 27 de Abril de 1900, contra los pueblos que figuran en la citada relación, según propone Contaduría en su informe.

A los efectos del art. 165 de la ley Municipal, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede prestar su aprobación a las cuentas municipales de Bellveig, correspondientes a los ejercicios económicos de 1888-89, 1889-90 y 1890-91; las del Ayuntamiento de Amposta de 1911, y las de los de Freginals, San Vicente dels Calders, Santa Perpètua y Santa Coloma de Queralt, correspondientes al año 1912.

A petición del Ayuntamiento de Alforja, se acordó autorizar al Arquitecto provincial para que pueda trasladarse a aquella localidad a recoger sobre el terreno los datos necesarios para la formación del proyecto facultativo del edificio escolar de nueva planta, cuya construcción trata de realizar aquel Municipio, debiendo correr a cargo del mismo las dietas que dicho funcionario devenga.

También se acordó aprobar la cuenta de gastos ocurridos en la conservación por administración de la carretera de Vendrell a San Vicente dels Calders durante el segundo semestre del corriente año, cuyo importe de jornales y demás asciende a 226 pesetas 50 céntimos, que con las 134.50 empleadas con anterioridad y aprobadas oportunamente, suman un total de 361 pesetas, con una economía de 115.30 pesetas respecto a la totalidad de la obra presupuestada.

En vista de la resultancia favorable que ofrece el expediente incoado a instancia de la expósta María de la Cinta Pastor, vecina de Tortosa, se acordó conceder a la misma el correspondiente permiso para contraer matrimonio con José Clavarría Martínez.

Examinada la instancia de Teresa Urpi Roig, vecina de esta capital, pidiendo autorización para encargarse de sus hijos Manuel y Ferrando Aró y Urpi, asilados en la Casa de Beneficencia; considerando que ingresaron a instancia de la recurrente, se acordó acceder a su petición, dando al efecto las oportunas órdenes al Director del Establecimiento para su entrega.

También se acordó el ingreso en el propio Establecimiento por justificar las circunstancias necesarias al efecto, de José Pamiés Miró, vecino de Vilanova de Prades, pobre y de sesenta y nueve años de edad.

A la petición de Carmen Martí Icart, viuda, pidiendo una pensión de 7.50 pesetas para cada uno de sus tres hijos menores de 10 años, o una de lactancia para su hija Pilar Gabriel Martí, se acordó acceder a esta última súplica siempre que acredite que se halla en condiciones de no poder criar a su expresada hija, y en cuanto a las demás pensiones, que se inscriba la recurrente en el correspondiente turno para que se la tenga en cuenta a medida que vayan caducando las ya concedidas en esta misma clase.

También se acordó conceder otra pensión de lactancia a Jaime Hernandez Bargañó, vecino de García, pobre e impedido para el trabajo, en favor de uno de sus hijos gemelos llamado Luis, para disfrutarla desde luego hasta el 22 de Julio de 1914, día en que el expresado niño cumplirá quince meses.

Examinado el expediente promovido por Jaime Mestre Garcia, vecino de Riudoms, pidiendo la reclusión en un Manicomio de su hijo Francisco Mestre Soló, casado, de 32 años de edad, natural de Blanes y vecino también de Riudoms, con más de diez años de residencia; considerando que en el expediente se han llenado las formalidades

BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

La ley Municipal vigente determina en su artículo 45 que los Ayuntamientos se renovarán, por mitad, de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, y haciéndose la elección por los mismos Colegios electorales que hubieran verificado la de los salientes.

Este precepto legal, de forzosa observancia, exige la debida y conveniente reglamentación, que unifique el procedimiento en materia tan importante como la previa necesaria declaración de vacantes, que en armonía con las disposiciones legales también en vigor ha de quedar acordada por los Ayuntamientos, como asunto de su peculiar competencia, antes de entrar en período electoral, toda vez que dichos acuerdos constituyen base positiva de la elección misma.

Ni la ley Orgánica referida, ni sus disposiciones aclaratorias, y entre ellas el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, han fijado con la exactitud precisa el plazo o la época en que los Ayuntamientos deben proceder a las operaciones expresadas, resultando de tal falta de reglamentación, en punto tan fundamental, que se repite el caso perturbador de adoptarse los acuerdos municipales pertinentes a la materia, no sólo cuando la elección está ya convocada, sino hasta días antes del señalado para verificarse, conculcando así la Ley e impidiendo que el Cuerpo electoral y los vecinos tengan conocimiento, con la antelación conveniente, de las vacantes que han de someterse a la elección.

Muy frecuentemente se han fundado reclamaciones electorales sólo en infracciones probadas, cometidas en los acuerdos de declaración de vacantes, y como éstos no afectan al procedimiento activo de la elección, que es la única materia acerca de la cual autoriza el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 la intervención de las Comisiones provinciales y de este Ministerio, en apelación solamente, para anular o validar, han quedado las infracciones consentidas

por respecto a la competencia municipal soberana, y los Ayuntamientos mal constituidos y privados los ciudadanos del ejercicio de derechos respetables.

Por las razones expuestas y con el fin de unificar materia tan importante, en armonía con lo prevenido en la disposición segunda de las adicionales de la ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos procederán forzosamente, antes del día 10 de Octubre inmediato, a declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas a la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el artículo 45 de la ley Municipal vigente.

Estos acuerdos se harán inmediatamente públicos en la localidad, remitiendo el mismo día que se adopten certificación literal al Gobernador, para su urgente publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

2.º Los recursos que se entablen en la forma ordenada por la ley Municipal contra los acuerdos de referencia, serán tramitados y resueltos por los Gobernadores en el plazo de veinte días hábiles, y comunicados inmediata y literalmente a las Comisiones provinciales, a fin de que estas entidades puedan conocerlas antes de resolver las apelaciones electorales que ante ellas se entablen.

De Real orden lo digo a V. S. para su inmediato cumplimiento y urgente traslado a los Ayuntamientos de su provincia y publicación en *Boletín oficial* extraordinario. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1913.—Alba.—Sr. Gobernador civil de

